

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

JUZGADO DE ORIGEN: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

DEMANDANTE: JHOAN ALEXIS JIMÉNEZ MORA

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A Y BBVA COLOMBIA S.A

EXPEDIENTE: 2020-0158

RADICACIÓN: 2020011440-01

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

SANTIAGO ROJAS BUITRAGO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.429.338 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 264.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal como consta en el poder que obra en el plenario, comedidamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha del 24 de mayo de 2021, por medio del cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por el extremo Demandante en contra de la sentencia proferida el 06 de enero de 2021 por la Superintendencia Financiera de Colombia. En síntesis, se solicita se revoque la decisión que admitió el recurso de apelación presentado por la parte Demandante, en tanto que dicho recurso fue declarado desierto por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante auto del 18 de febrero de 2021, al no haber presentado los reparos concretos en contra del fallo en el término de ley. La anterior petición se formula de conformidad con los siguientes fundamentos de orden fáctico y jurídico:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

Resulta de suma importancia que el Honorable juez tome en consideración la siguiente cronología de hechos:

Primero. El **06 de enero de 2021**, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profirió sentencia de primera instancia dentro de la Acción de Protección al Consumidor Financiero promovida por el señor Jhoan Alexis Jiménez Mora que cursó bajo el radicado 2020011440. Es importante mencionar que la sentencia fue proferida de manera verbal en la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Segundo. El **06 de enero de 2021** en la citada audiencia, el Banco BBVA Colombia S.A. y el Demandante presentaron recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia.

Ambos apelantes solicitaron hacer uso del término de Ley para presentar los reparos concretos en contra de la sentencia. En tal virtud, en el acta de la audiencia quedó registrada la siguiente anotación: *“SE DEJA CONSTANCIA - QUE LOS APELANTES SE RESERVAN EL DERECHO A HACER USO DEL TÉRMINO DE LEY PARA PRESENTAR LOS REPAROS CONCRETOS CONTRA LA DECISIÓN”*.

Tercero. Dado que la parte Demandante no presentó en el término de Ley los reparos concretos en contra de la sentencia de primera instancia. El **18 de febrero de 2021** la Superintendencia Financiera de Colombia declaró desierto el recurso de apelación. En el mencionado auto el juzgador de primera instancia estableció textualmente:

“RESUELVE

*PRIMERO: **DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 06 de enero de 2021.***

SEGUNDO: SECRETARÍA continúe con las diligencias respectivas ante el Superior respecto del recurso de BBVA COLOMBIA S.A., previas las anotaciones del caso.”

Cuarto. Teniendo en cuenta todo lo previamente mencionado, es claro que el único recurso de apelación concedido para ser estudiado en segunda instancia fue el presentado por el Banco BBVA Colombia. Lo anterior, teniendo en cuenta que el recurso de apelación presentado por la parte demandante fue declarado desierto al no haber presentado los reparos concretos en el término de Ley, de conformidad con el artículo 322 del C.G.P.

Todo lo anteriormente mencionado puede ser constatado en el siguiente link donde obra el expediente digital:

<https://www.superfinanciera.gov.co/formulesuqueja/faces/consulta/jurisdiccional.xhtml>.

En este orden de ideas se formulan las siguientes:

II. PETICIONES

- A.** Comedidamente solicito se **REVOQUE** en su integridad el auto calendado con fecha del veinticuatro (24) de mayo de 2021, por medio del cual se admitió el recurso de apelación presentado por la parte Demandante. Lo anterior, en la medida de que el mismo ya había sido declarado desierto por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante auto del 18 febrero de 2021.
- B.** En consecuencia, comedidamente solicito únicamente se le dé trámite al recurso de apelación presentado por el Banco BBVA Colombia S.A. Se reitera, debido a que no puede ser si quiera estudiado el recurso de apelación presentado por el extremo Demandante, habida cuenta de que el mismo fue declarado desierto desde febrero de la

presente anualidad.

III. ANEXOS

1. Acta de la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, llevada a cabo el 06 de enero de 2021.
2. Auto del 18 de febrero de 2021, por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación presentado por el Demandante.

Del Señor Juez, Atentamente,



SANTIAGO ROJAS BUITRAGO
C.C. No 1.015.429.338 de Bogotá D.C.
T.P. No. 264.396 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2020011440-056-000

Fecha: 2021-01-06 18:14 Sec. día 2547

Anexos: Si

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 557-557-FALLO ACCEDE A PRETENSIONES VERBAL

Remite: 80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2020011440-056-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 557 557-FALLO ACCEDE A PRETENSIONES VERBAL
Expediente : 2020-0158
Demandante : JHOAN ALEXIS JIMENEZ MORA
Demandados : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Anexos : E7 Acta de Control de Asistencia y audio

Demandado : BBVA COLOMBIA S.A.

En Bogotá D.C., a los **seis días (06) días del mes de enero de 2021**, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales se constituye en audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, disponiendo la grabación de lo actuado acorde con lo previsto en el numeral 4º del artículo 107 del mismo Código, registro que forma parte integral de la presente acta.

Y en uso de las Tecnologías de la información y de las Comunicaciones como lo faculta el Código General del Proceso en su artículo 103, la audiencia se desarrolla de manera Virtual a través del sistema de video conferencia Microsoft Teams.

Asisten a la Reunión Virtual las personas que se identificaron en Audiencia:

LA PARTE DEMANDANTE: **JHOAN ALEXIS JIMÉNEZ MORA** y su apoderado judicial **HORACIO CORTES GONZALEZ**.

LAS ENTIDADES DEMANDADAS: **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** a través de su apoderado judicial **SANTIAGO ROJAS BUITRAGO**. Y **BBVA COLOMBIA S.A.** a través de su apoderada judicial **LUZ ESTELA LEON BELTRÁN** a quien se reconoce personería.

DESISTIMIENTO DE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SE DECRETA UN RECESO PARA CONTACTAR A LA TESTIGO A CARGO DEL BANCO.

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LA TESTIGO A CARGO DEL BANCO NO SE CONECTÓ A LA DILIGENCIA, Y TAMPOCO SE LOGRÓ CONTACTAR TELEFÓNICAMENTE.



CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y CONCEDE OPORTUNIDAD A LAS PARTES PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

Una vez escuchados los alegatos de las partes, se decreta un receso, para entrar a proferir la sentencia, suspendiendo la grabación correspondiente.

Reanudada la diligencia se profiere la siguiente:

SENTENCIA
(En archivo de audio)

Procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia surgida de la relación contractual suscitada entre las partes de este proceso. Para el efecto, de conformidad con el numeral 4º del artículo 107 del Código General del Proceso, se procede a consignar su parte resolutive:

Conforme con las consideraciones expuestas, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la excepción que **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.** denominó: “*NULIDAD DEL ASEGURAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE LA RETICENCIA DEL ASEGURADO*”.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones que **BBVA COLOMBIA S.A.** denominó: “*INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A.*”, “*CULPA EXCLUSIVA DEL DEMANDANTE*”, “*CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE BBVA COLOMBIA*”

TERCERO: DECLARAR CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE AL BBVA COLOMBIA S.A. de incumplir los deberes de información y debida diligencia en la formalización del crédito identificado con el número terminado en ****1930 de titularidad de la que comprendía la comercialización de la póliza de vida grupo deudores No. 0110043.

CUARTO: CONDENAR a BBVA COLOMBIA S.A. a título de indemnización para que dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta decisión pague la suma de **\$24.867.199,8 Mcte** correspondiente al **60%** del saldo del capital insoluto del crédito identificado con el número terminado en ****1930 de titularidad de la demandante al 27 diciembre del 2019.

QUINTO: ORDENAR AL BANCO BBVA COLOMBIA S.A. que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aplicación del referido pago, remita al demandante informe detallado de la aplicación del valor al que fue condenado en esta sentencia, el estado del crédito después de dicha aplicación, y la información necesaria para el pago que debe asumir la demandante, y sólo de ser el caso, si con la aplicación de dicha suma, llega existir saldo a favor del demandante, debe proceder el banco a informarlo y hacer el pago directamente a la cuenta bancaria habilitada de la que disponga e informe el señor **JIMENEZ MORA**. Debiendo igualmente, informar el **BBVA COLOMBIA S.A.** al nominador que realiza los descuentos de las cuotas del crédito en la modalidad de Libranza las novedades del caso, dentro del mismo término.

SEXTO: Cumplido con todo lo ordenado en esta providencia, el **BBVA COLOMBIA S.A.** debe allegar a este proceso dentro del lapso de cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de las cargas impuestas, las documentales que así lo acrediten.

SÉPTIMO: SIN CONDENA en costas.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Decisión que se notifica en Audiencia.

RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA APODERADA JUDICIAL DEL BBVA COLOMBIA S.A. Y POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE.

AUTO RESUELVE: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA DE LA SENTENCIA EN EL EFECTO SUSPENSIVO, ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL.

SE DEJA CONSTANCIA - QUE LOS APELANTES SE RESERVAN EL DERECHO A HACER USO DEL TÉRMINO DE LEY PARA PRESENTAR LOS REPAROS CONCRETOS CONTRA LA DECISIÓN.

CUMPLIDO LO ANTERIOR, SE ORDENA POR SECRETARÍA, REMITIR LA ACTUACIÓN AL SUPERIOR, PREVIAS VERIFICACIÓN DE LOS REPAROS Y LAS CONSTANCIAS DEL CASO.

No siendo más el motivo de la presente, se identifican las partes, se termina la audiencia y se firma el acta por quien la dirige.

LA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES,



LILIANA PATRICIA CARDENAS HEREDIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Copia a:

Elaboró:

LILIANA PATRICIA CARDENAS HEREDIA

Revisó y aprobó:

LILIANA PATRICIA CARDENAS HEREDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2020011440-061-000

Fecha: 2021-02-18 17:14 Sec. día 35876

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 100-100 AUTO DE TRAMITE

Remite: 80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2020011440-061-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 100 100 AUTO DE TRAMITE
Expediente : 2020-0158
Demandante : JHOAN ALEXIS JIMENEZ MORA
Demandados : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Anexos :

Demandado 2 : BBVA COLOMBIA S.A.

Encontrando que los reparos presentados el 15 de enero de 2021 por la parte actora contra la sentencia proferida el pasado 06 de enero de 2021 son extemporáneos, y que la entidad financiera apelante presentó los reparos en tiempo el 12 de enero de 2021, conforme al término legal de tres (3) días previsto en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso, esta Delegatura para Funciones Jurisdiccionales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 06 de enero de 2021.

SEGUNDO: SECRETARÍA continúe con las diligencias respectivas ante el Superior respecto del recurso de **BBVA COLOMBIA S.A.**, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA PATRICIA CARDENAS HEREDIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

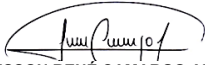
Copia a:

Elaboró:

LILIANA PATRICIA CARDENAS HEREDIA

Revisó y aprobó:

LILIANA PATRICIA CARDENAS HEREDIA

Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>19 de febrero de 2021</u>  JEISSON RENÉ CAMARGO ARIZA Secretario



recurso de reposición // EXPEDIENTE: 2020-0158 // RADICACIÓN: 2020011440-01

GHA Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Vie 28/05/2021 8:42

Para: Juzgado 51 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: horacio.cortes@gmail.com <horacio.cortes@gmail.com>; luzstellaleon@hotmail.com <luzstellaleon@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (492 KB)

Recurso de reposición auto 24 de mayo de 2021.pdf;

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

JUZGADO DE ORIGEN: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

DEMANDANTE: JHOAN ALEXIS JIMÉNEZ MORA

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A Y BBVA COLOMBIA S.A

EXPEDIENTE: 2020-0158

RADICACIÓN: 2020011440-01

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

SANTIAGO ROJAS BUITRAGO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.429.338 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 264.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal como consta en el poder que obra en el plenario, comedidamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha del 24 de mayo de 2021, por medio del cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por el extremo Demandante en contra de la sentencia proferida el 06 de enero de 2021 por la Superintendencia Financiera de Colombia. En síntesis, se solicita se revoque la decisión que admitió el recurso de apelación presentado por

la parte Demandante, en tanto que dicho recurso fue declarado desierto por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante auto del 18 de febrero de 2021, al no haber presentado los reparos concretos en contra del fallo en el término de ley.

Adjunto al presente correo se encuentra el recurso en formato PDF.

Así mismo, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 se copia a los demás extremos procesales.

Cordial saludo.

--



Aviso de Confidencialidad:

La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice:

The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.